



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2020-30816153-GCABA-DGCCT -USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2020-30816153-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus

poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Cecilia Julia Toraño Documento N° 13.208.985, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Corrientes N° 1566 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá

solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-03653879-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Cecilia Julia Toraño CUIT N° 27-13208985-5, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058309, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Corrientes N° 1566 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.01.19 15:38:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.01.19 15:38:53 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-03791418-GCABA-DGCCT-USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-03791418-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Daniel Osvaldo Moyano Documento N° 13.350.432,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Bernardo de Irigoyen N° 420 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-04340282-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Daniel Osvaldo Moyano CUIT N° 20-13350432-0, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058345, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Bernardo de Irigoyen N° 420 de esta ciudad.

Artículo 2º.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3º.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2022-30795516-GCABA-DGCCT-USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2022-30795516-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Noelia Giselle Morinigo, DNI N° 36.236.727, solicita la

autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Perú 416 de esta Ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-04748835-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Noelia Giselle Morinigo CUIT N° 27-36236727-7, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058346, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Perú 416 de esta Ciudad.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-00792424-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2023-00792424-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de

su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Enrique Hector Ubaldo, Documento N° 26.919.572, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Florida N° 793;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá

solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-01355554-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Enrique Hector Ubaldo, CUIT N° 20-26919572-0, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058361, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Florida N° 793.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.01.27 16:22:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.01.27 16:22:11 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-05021392-GCABA-DGCCT-USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-05021392-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Cristian Daniel Josef, Documento N° 23.703.787, solicita la

autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pellegrini N° 559 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-06650435-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Cristian Daniel Josef, CUIT N° 20-23703787-2, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058365, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pellegrini N° 559 de esta ciudad.

Artículo 2º.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3º.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2022-43834428-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2022-43834428-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de

su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Diana Vega Carnero Documento N° 42.255.267, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Roque Saenz Peña N° 909;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá

solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-08346419-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Diana Vega Carnero, CUIT N° 27-42255267-2, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058499, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Roque Saenz Peña N° 909.

Artículo 2º.- Autorízase a la Sra. Cristina Vega Carnero, DNI N° 39.211.468 en carácter de ayudante.-

Artículo 3º.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4º.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-04269000-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-04269000-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Johnny Omar Vera Benites, DNI N° 95.020.749, solicita la

autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pelegrini N° 743 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-10406112-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Johnny Omar Vera Benites, CUIT N° 20-95020749-4, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058617, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pelegrini N° 743 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Claudio Fabián Ingrao, DNI N° 16.718.957 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.03.20 10:53:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.20 10:53:10 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-04170892-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-04170892-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Delma Beatriz Torres Documento N° 13.367.554, solicita

la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Lavalle N° 1790 de esta ciudad.;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-10411834-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Delma Beatriz Torres, CUIT N° 27-13367554-5, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058618, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Lavalle N°1790 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Mabel Alejandra Sánchez, DNI N° 24.101.189 y al Sr. Ariel Gustavo Martínez, DNI N° 24.324.446, en carácter de ayudantes.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.03.20 11:07:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.20 11:07:26 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-04799913-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-04799913-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Romalda Padilla Ortiz, Documento N° 94.048.835, solicita

la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida De Mayo N° 624 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-10414142-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Romalda Padilla Ortiz, CUIT N° 23-94048835-4, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058619, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida De Mayo N° 624 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Juan Guizado, DNI N° 94.058.668 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.03.20 11:17:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.20 11:17:14 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-05003028-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-05003028-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Desiderio Sagardia, Documento N° 93.363.923, solicita la

autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Corrientes N° 423 de esta ciudad.;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-10603634-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Desiderio Sagardia, CUIT N° 20-93363923-2, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058620, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Corrientes N° 423 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-05024651-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-05024651-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Marina Padilla Ortiz, Documento N° 93.996.415, solicita

la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Roque Saenz Peña N° 547 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-10592723-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años la Sra. Marina Padilla Ortiz, CUIT N° 27-93996415-6, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058621, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Roque Saenz Peña N° 547 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Melquiades, Yachi Curilla, DNI N° 94.762.208 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.03.20 11:44:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.20 11:44:12 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-10724550-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2023-10724550-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de

su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Melany Aldana Ochoa Documento N° 45.037.840, solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida Santa Fe N° 911 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá

solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-11867889-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: voto positivo; Comunera Laura Bustamante: voto positivo; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años la Sra. Melany Aldana Ochoa, CUIT N° 27-45037840-8, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058623, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Avenida Santa Fe N° 911 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Ochoa, Paola Soledad, DNI N° 26.774.787 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.03.28 15:59:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.28 15:59:17 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EX-2023-08298486-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-08298486-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Aldo Vazza Documento N° 93.317.920, solicita la

autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Santa Fe N° 890;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-12484399-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: voto positivo; Comunera Laura Bustamante: voto positivo; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Aldo Vazza Documento N° 93.317.920, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058705, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Santa Fe N° 890.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Silvia Patricia Kermol, DNI N° 18.320.293 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.04.03 16:11:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.03 16:11:52 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EE-2023-12602965-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-12602965-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Sara Dalila Carrizo Menezes, Documento N° 26.568.849,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1316;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-12722666-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: voto positivo; Comunera Laura Bustamante: voto positivo; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Sara Dalila Carrizo Menezes, Documento N° 26.568.849, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058845, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1316.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Esmeralda Carrizo Menezes, DNI N° 94.052.103 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.05.04 12:15:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.05.04 12:15:25 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-08104421-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° EX-2023-08104421-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Alfredo Eduardo Terminiello Documento N° 14.038.054,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de acera de la Avenida Entre Ríos N° 654;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-15421029-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Alfredo Eduardo Terminiello Documento N° 14.038.054, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058938, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de Avenida Entre Ríos N° 654.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-08956786-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-08956786-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Ezequiel Maximiliano Cordero Documento N° 34.151.048,

solicita la autorización para el otorgamiento de un permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pellegrini N° 915;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-18194214-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: voto positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años el Sr. Ezequiel Maximiliano Cordero, Documento N° 34.151.048, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058980, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pellegrini N° 915.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Oscar Alberto Cordero, DNI N° 20.202.628 en carácter de ayudante.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.05.16 15:12:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.05.16 15:12:23 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-05021392-GCABA-DGCCT-USOS - FLORES – OTORGA - Rectificativa

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21, N° 07425057-GCABA-COMUNA1/23, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-05021392-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial; Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario,

personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que por Resolución N° 07425057-GCABA-COMUNA1/23 se otorgó al Sr. Cristian Daniel Josef, CUIT N° 20-23703787-2, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058365, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pellegrini N° 559 de esta ciudad;

Que con posterioridad a la emisión del acto administrativo referido se verificó un error involuntario ya que no se mencionaron los ayudantes solicitados;

Que por lo enunciado precedentemente y bajo una nueva intervención, esta Comuna N° 1 considera necesario rectificar la Resolución N° 07425057-GCABA-COMUNA1/23;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese el articulado de la Resolución N° 07425057-GCABA-COMUNA1/23, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.-Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Cristian Daniel Josef, CUIT N° 20-23703787-2, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058365, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Carlos Pellegrini N° 559 de esta ciudad. Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Nicolás Ezequiel Josef, DNI N° 40.767.871 y a la Sra. Geraldine Teresa Garcia Jimenez, DNI N° 95.393.353 en carácter de ayudantes. Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero. Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable. Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.”

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y

Talleres y a la Dirección General de Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.05.19 11:23:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.05.19 11:23:32 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2023-18936812-GCABA-DGCCT- USOS - FLORES – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución, N° 34-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Decreto 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° 2023-18936812-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de 2 años;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el artículo 9.6.1 del referido Código considera como permisionario de venta de flores naturales “a aquel trabajador florista autorizado para ejercer la venta minorista de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplan derivados de flores y plantas”;

Que conforme a lo establecido por su artículo 9.6.2 los permisos de venta de flores naturales en la vía pública podrán otorgarse por un plazo máximo de 2 años;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Marcelo Luis Carranza Documento N° 16.232.611, tramita

una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un puesto de flores sobre la acera de la Avenida de Mayo N° 1109 de esta ciudad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que por el Informe N° IF-2023-20187304-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: voto positivo; Comunera Luciana Grossi: voto positivo; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Marcelo Luis Carranza Documento N° 16.232.611, el permiso precario, personal e intransferible N° 2200058983, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Avenida de Mayo N° 1109.

Artículo 2°.- Autorízase a la Sra. Elba Isabel Mesa, DNI N° 16.791.265 y a la Sra. Marcela Alejandra Bogado, DNI N° 34.272.077 en carácter de ayudantes.-

Artículo 3°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 9.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 9.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2023.05.31 15:32:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.05.31 15:32:42 -03'00'